

DIPUTADA GIULIANA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 11, 33, fracción XXII, y 230; y se adiciona al ARTÍCULO 10, un último párrafo, todos a Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforman los artículos 41 y 42; y se adiciona el Artículo 42 Bis, todos al Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la función legislativa enfrenta uno de sus retos más apremiantes: el profundo rezago en el dictamen de iniciativas, el cual no solo retrasa la transformación de propuestas en normas, sino que obstaculiza directamente el cumplimiento de las

expectativas ciudadanas depositadas en sus representantes populares. La presente iniciativa propone modificar el régimen de justificación de faltas de las y los diputados locales, con el propósito de garantizar que la actividad parlamentaria cumpla con los principios de legalidad, responsabilidad pública, eficiencia y rendición de cuentas.

I. Un rezago legislativo estructural que debilita al Poder Legislativo

En el Congreso del Estado de Michoacán, el rezago legislativo ha sido una constante en cada legislatura, afectando la capacidad del Poder Legislativo para responder con oportunidad, eficacia y justicia a las demandas ciudadanas. Esta situación se ha agudizado durante el primer año de la actual LXXVI Legislatura. De acuerdo con el Informe de Actividades del Primer Año Legislativo, presentado por la Presidencia de la Mesa Directiva el 14 de septiembre de 2025, se presentaron 795 iniciativas de ley o de decreto, de las cuales únicamente se dictaminaron 384. Esto equivale a menos del 50% del total de iniciativas ingresadas al sistema legislativo. Este bajo índice de dictaminación no solo refleja una falta de eficiencia institucional, sino que afecta directamente los derechos políticos de las y los ciudadanos, así como de las y los diputados que representan sus intereses.

II. Las comisiones como cuello de botella legislativo

La Constitución de Michoacán establece que el Congreso se organiza en comisiones para el estudio, dictamen y resolución de los asuntos que se le encomienden. Sin embargo, en la práctica, las comisiones dictaminadoras se han convertido en verdaderos cuellos de botella legislativos, debido a la falta recurrente de asistencia de sus integrantes, sin que existan consecuencias verdaderamente disuasorias.

Durante los recesos legislativos —como ha sido ampliamente documentado por medios de comunicación y constatado por personal del propio Congreso— el trabajo parlamentario queda paralizado, con excepción del personal de base y administrativo que continúa laborando con

normalidad. Esta parálisis tiene un impacto directo en la ciudadanía: cientos de propuestas ciudadanas o iniciativas con alto impacto social quedan varadas indefinidamente.

III. Una regulación indulgente que reproduce privilegios

La normativa vigente —tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento de Comisiones— permite un margen excesivo de justificaciones y tolerancia frente al incumplimiento, en contraste con los derechos y obligaciones del resto de la ciudadanía. Por ejemplo:

- Se permite faltar hasta cuatro veces consecutivas a sesiones del Pleno sin llamar al suplente.
- Se otorgan permisos económicos a discreción del Presidente del Congreso, sin requisitos objetivos.
- Las justificaciones de faltas pueden fundarse en argumentos amplios y no verificables, como “atención de asuntos graves o urgentes” o “representación popular”, sin mayor exigencia probatoria.
- En el caso de las comisiones, las faltas se acumulan sin consecuencia alguna hasta la sexta inasistencia injustificada, y aún en ese punto solo se contempla una amonestación.

Esto es especialmente problemático si se considera que las comisiones no solo tienen la obligación de trabajar durante los periodos ordinarios, sino también durante los recesos legislativos, en los que no se interrumpe la vida pública del Estado.

IV. Iniciativa con causa: equilibrar el derecho parlamentario con la responsabilidad democrática

La presente iniciativa propone reformar los artículos 9, 10, 11, 33 y 230 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, así como los artículos 41 y 42 del Reglamento de Comisiones y Comités, con las siguientes finalidades concretas:

1. Eliminar la discrecionalidad en las justificaciones de faltas, limitando las causas válidas exclusivamente a aquellas acreditadas mediante licencia médica expedida por el IMSS, o bien por documentos oficiales comprobables en caso de fuerza mayor.
2. Eliminar el privilegio de los “permisos económicos” sin límite razonable.
3. Transparentar y sancionar eficazmente las faltas en comisiones, equiparando las consecuencias con las faltas en sesiones del Pleno, e incorporando la pérdida de voz y voto en los trabajos legislativos de manera temporal, conforme al principio de responsabilidad funcional.
4. Establecer la publicación obligatoria de inasistencias, tanto al Pleno como a comisiones, de forma mensual en la página web oficial del Congreso, como mecanismo de rendición de cuentas ante la ciudadanía.

V. Hacia un Congreso congruente con los principios de la Cuarta Transformación

Esta reforma se alinea con los principios de austeridad republicana, ética pública, legalidad y vocación democrática que rigen la Cuarta Transformación, y con la narrativa del propio presidente Andrés Manuel López Obrador, quien ha sostenido que *“el poder solo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio del pueblo”*.

No puede haber transformación si el poder legislativo se desentiende de su función fundamental: legislar. Por eso, como ha dicho la presidenta Claudia Sheinbaum, *“servir es estar presente, es estar*

en territorio, y también en el recinto legislativo, ahí donde se definen las leyes que transforman la vida de la gente.”

Los diputados y diputadas no pueden gozar de privilegios que no tienen los trabajadores de ninguna otra institución pública. Se trata de reestablecer la ética del deber parlamentario como una expresión de justicia social. Esta iniciativa busca precisamente eso: que el Congreso de Michoacán sea ejemplo de responsabilidad y congruencia frente al pueblo que lo eligió.

Reformar el marco normativo en materia de faltas parlamentarias no es un castigo, sino un acto de justicia y de rendición de cuentas. El Congreso debe ser un espacio que trabaje con la misma disciplina, rigor y compromiso que se exige a la ciudadanía. No hay verdadera representación si no hay presencia, y no hay transformación sin trabajo legislativo efectivo.

Por ello, esta iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino políticamente urgente y éticamente irrenunciable.

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 9. Los Diputados se harán acreedores, además de las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, a las sanciones siguientes: I. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando no asista a Sesión, o abandone el Recinto y no regrese durante ésta o se ausente durante una votación, sin causa justificada; II. Privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres Sesiones consecutivas de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada o sin previo permiso económico del Presidente del Congreso, de la Comisión o del Comité;	ARTÍCULO 9. ... I. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando no asista a Sesión del Pleno o de Comisión, o abandone el Recinto sin reincorporarse durante la misma o se ausente durante una votación, sin causa justificada; II. Privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres sesiones consecutivas de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa justificada;

III. Privación del equivalente a dos meses de dieta en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 7 de esta ley; y, IV. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando el Diputado incurra en tres retardos de al menos treinta minutos de iniciada la sesión. Cuando un Diputado falte a más de cuatro sesiones consecutivas de Pleno sin causa justificada, se llamará a su suplente.	... IV. ... Cuando un Diputado acumule más de dos faltas injustificadas consecutivas a sesiones del Pleno o Comisiones Dictaminadoras o Comites, deberá llamarse de inmediato a su suplente.
ARTÍCULO 10. Para la aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento siguiente: En los casos de las fracciones I, II y III del artículo anterior, el Primer Secretario de la Mesa o Presidente de Comisión o Comité, según corresponda, notificará de las faltas por escrito al Presidente del Congreso, quien deberá elaborar la comunicación al Secretario de Administración y Finanzas a fin de hacer los descuentos correspondientes. El Diputado contra quien se solicite la sanción administrativa, tiene derecho a la garantía de audiencia y defensa ante la Mesa. De no realizar las notificaciones que previene este artículo, se harán acreedores a las mismas sanciones que hubieren omitido. En la página de Internet del Congreso se publicarán mensualmente las asistencias o faltas de los diputados a las sesiones del Pleno, reuniones de comisiones o comités.	ARTÍCULO 10. La página oficial del Congreso deberá publicar, de forma mensual y actualizada, las asistencias y faltas de los Diputados a las sesiones del Pleno, así como a reuniones de Comisiones y Comités.
ARTÍCULO 11. Para los efectos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley, se considera falta justificada de un Diputado: I. Por enfermedad; II. Incapacidad por maternidad o embarazo de alto riesgo;	ARTÍCULO 11. Para los efectos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley, se considera falta justificada de un Diputado: I. Licencia médica vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; II. Incapacidad por maternidad o embarazo de alto riesgo, debidamente acreditada; III. Comisión formalmente aprobada por el Pleno o representación oficial del Congreso;

III. El desempeño de comisión o representación del Congreso, del Presidente del Congreso o de la comisión o comité; IV. La inasistencia a sesión del Pleno que coincida con sesiones o actividades de comisiones o comités; y, V. La atención de asuntos graves o urgentes propios de su representación popular, a juicio del Presidente del Congreso.	IV. La inasistencia a sesión del Pleno que coincida con sesiones o actividades de comisiones o comités; y, V. (Se deroga)
ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: I. a la XXI. ... XXII. Conceder permisos económicos a los Diputados para faltar a Sesión, sin que puedan concederse al mismo Diputado más de cinco en el Año Legislativo, ni más de cuatro consecutivos. No podrá conceder más de seis permisos por Sesión;	ARTÍCULO 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: I. a la XXI. ... XXII. Conceder permisos económicos a los Diputados únicamente cuando se acredite licencia médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.
ARTÍCULO 230. Cuando algún Diputado no pueda asistir a una Sesión presentará permiso económico al Presidente. La falta sin previo aviso solamente se justificará por haberse verificado por fuerza mayor o caso fortuito, a juicio del Presidente. Si un Diputado debe ausentarse de una Sesión, por causa justificada, informará por escrito al Presidente del Congreso.	ARTÍCULO 230. Cuando algún Diputado no pueda asistir a una Sesión del Pleno o de Comisión Dictaminadora, deberá presentar permiso por escrito al Presidente del Congreso o al Presidente de la Comisión correspondiente. La falta sin previo aviso solo podrá justificarse con la licencia médica del Instituto Mexicano del Seguro Social. Si un Diputado debe ausentarse por causa justificada, deberá presentar la documentación correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la sesión inasistida; de lo contrario, se considerará falta injustificada y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe decir

ARTÍCULO 41. Los diputados que falten a dos sesiones de Comisión sin causa justificada serán exhortados por oficio a cumplir con su responsabilidad por el Presidente de la misma. Los diputados que falten injustificadamente en cuatro ocasiones a las reuniones de Comisión, recibirán un extrañamiento a instancias del Presidente de la Comisión, por parte de la Mesa Directiva y ante el Pleno, en la primer sesión que se celebre, una vez ocurridas dichas faltas. Los diputados que acumulen cinco faltas injustificadas, serán interpelados por el Presidente de la Mesa Directiva durante la sesión del Pleno, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma. Los diputados que sumen seis faltas injustificadas, serán amonestados por escrito a través de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, la que emitirá un dictamen sobre la situación del diputado y, en su caso, valorar si procede su remplazo.	ARTÍCULO 41. Los diputados que falten <i>sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas de Comisión Dictaminadora</i> serán sancionados conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica. Las faltas deberán ser notificadas por el Presidente de la Comisión a la Mesa Directiva. <i>Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el artículo 230 de la Ley Orgánica. No procederán excusas basadas en causas discrecionales ni justificaciones verbales.</i> <i>(Se deroga párrafo)</i> <i>(Se deroga párrafo)</i>
Artículo 42. Sólo se justificará una falta a trabajos de una Comisión cuando un diputado se encuentre en los siguientes supuestos: I. Los casos de enfermedad grave o contagiosa, lo que deberá notificarse al Presidente de la Comisión o Comité a más tardar tres días después de la sesión correspondiente; II. El desempeño de Comisión o representación del Congreso, del Presidente del Congreso o de la Comisión o Comité; III. La inasistencia que coincida con actividades de comisiones o comités a que pertenezca; y, IV. La atención de asuntos graves o urgentes propios de su representación popular, a juicio del Presidente de la Comisión o Comité.	Artículo 42. ... <i>I. Presente licencia médica vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;</i> <i>II. Esté comisionado oficialmente por el Congreso en representación aprobada por el Pleno;</i> III. ... <i>IV. (Se deroga)</i>
Sin correlativo	

	Artículo 42 Bis. La Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos deberá integrar un tablero digital que registre y publique mensualmente la actividad de cada Comisión Dictaminadora, señalando número de sesiones celebradas, asistencia de diputados, y número de dictámenes aprobados. Dicho tablero deberá estar disponible al público y será de observancia obligatoria para efectos de seguimiento legislativo y evaluación del desempeño parlamentario.
--	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. Se reforman los artículos 9, 11, 33, fracción XXII, y 230; y se adiciona al ARTÍCULO 10, un último párrafo, todos a Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. Privación del equivalente a un día de dieta, cuando no asista a Sesión del Pleno **o de Comisión**, o abandone el Recinto **sin reincorporarse durante la misma** o se ausente durante una votación, sin causa justificada;

II. Privación del equivalente a un mes de dieta, cuando falte a tres sesiones consecutivas de Pleno, de Comisiones, o Comités, sin causa **justificada**;

...

IV. ...

Cuando un Diputado acumule más de dos faltas injustificadas consecutivas a sesiones del Pleno o **Comisiones Dictaminadoras o Comites, deberá llamarse de inmediato a su suplente.**

ARTÍCULO 10. ...

...

...

...

La página oficial del Congreso deberá publicar, de forma mensual y actualizada, las asistencias y faltas de los Diputados a las sesiones del Pleno, así como a reuniones de Comisiones y Comités.

ARTÍCULO 11. ...

I. Licencia médica vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. ...

III. Comisión formalmente aprobada por el Pleno o representación oficial del Congreso;

IV. ...

V. (Se deroga)

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Conceder permisos económicos a los Diputados ***únicamente cuando se acredite licencia médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.***

ARTÍCULO 230. Cuando algún Diputado no pueda asistir a una Sesión ***del Pleno o de Comisión Dictaminadora, deberá presentar permiso por escrito al Presidente del Congreso o al Presidente de la Comisión correspondiente.***

La falta sin previo aviso solo podrá justificarse con la licencia médica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si un Diputado debe ausentarse por causa justificada, deberá presentar la documentación correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la sesión inasistida; de lo contrario, se considerará falta injustificada y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 41 y 42; y se adiciona el Artículo 42 Bis, todos al Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. Los diputados que falten ***sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas de Comisión Dictaminadora serán sancionados conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica. Las faltas deberán ser notificadas por el Presidente de la Comisión a la Mesa Directiva.***

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en el artículo 230 de la Ley Orgánica. No procederán excusas basadas en causas discrecionales ni justificaciones verbales.

(Se deroga párrafo)

(Se deroga párrafo)

Artículo 42. ...

I. Presente licencia médica vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Esté comisionado oficialmente por el Congreso en representación aprobada por el Pleno;

III. ...

IV. (Se deroga)

Artículo 42 Bis. La Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos deberá integrar un tablero digital que registre y publique mensualmente la actividad de cada Comisión Dictaminadora, señalando número de sesiones celebradas, asistencia de diputados, y número de dictámenes aprobados.

Dicho tablero deberá estar disponible al público y será de observancia obligatoria para efectos de seguimiento legislativo y evaluación del desempeño parlamentario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 02 del mes de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 11, 33, FRACCIÓN XXII, Y 230; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10, UN ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS A LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS, TODOS AL REGLAMENTO DE COMISIONES Y COMITÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

JCBV/amhm *